

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 24 MAR 2023

Expediente No. 2023-00022

Se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese el poder especial debidamente otorgado, pues en el arrimado sólo se faculta a presentar solicitud de prueba extraprocésal sin citación de la contraparte, lo que no resulta concordante con lo solicitado en el escrito de solicitud de práctica de prueba extraprocésal.
2. Infórmese qué actos se han realizado a fin de obtener la prueba que se pretende constituir con la inspección judicial solicitada en los puntos 2.1 y 2.2.; téngase en cuenta que esta prueba sólo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos que se pretenden probar, por cualquier otro medio de prueba (art. 236 del C.G.P.).
3. Indíquese si a la fecha ha recibido respuesta a los derechos de petición radicados ante Telefonía Colombia Móvil Tigo, Colombia de Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. En caso que la respuesta sea negativa, indique si ejercitó la acción de tutela para amparar el derecho de petición de las solicitudes con las cuales requirió la información relativa a lo señalado en el numeral 3 del escrito de solicitud de práctica de prueba extraprocésal.
4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data de octubre de 2022.
5. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),